

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6498/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6498/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de enero de 2023	Sentido: Sobreseer lo relativo a los requerimientos novedosos y Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa	Folio de solicitud: 092074622001850	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución. B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución. C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Institución en el mes de febrero a mayo 2022. D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica). E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica). F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los puntos solicitados.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No proporciona el acta y/o acuerdo del Comité de Transparencia, donde se resuelva que el documento de seguridad se somete a clasificación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, Sobreseer lo relativo a los requerimientos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Cuentas, gasto público, Alcaldías.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6498/2022

Ciudad de México, a 25 de enero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6498/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztapalapa**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	18
RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074622001850**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6498/2022

“Se requiere de la institución:

A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando:

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a septiembre de 2022 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.
2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).
3. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).
4. Rentabilidad -intereses pagados por cada una de las cuentas-.
5. Antigüedad de la cuenta.

B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a septiembre de 2022 (mensual), indicando el banco que la maneja.
2. Horizonte (plazo) de las inversiones.
3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).
4. Antigüedad de la cuenta.

C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Institución en el meses de febrero a mayo 2022. Señalando:

1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución.
2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.
3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.

D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a septiembre de 2022 (mensual).

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6498/2022

E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria.
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020- mayo 2021 (mensual), por institución bancaria.

F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS

1. Población objetivo.
2. Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
3. Canal de dispersión.
4. Costo vigente por operación..." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*" e indicó como medio para recibir notificaciones "*Entrega a través del portal*".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 18 de noviembre de 2022, la **Alcaldía Iztapalapa**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante los oficios **CRF/3433/2022** y **CACH/10139/2022**, el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6498/2022

**...A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando:
B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando
C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Institución en el mes de febrero a mayo 2022
D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica)
E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)
F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS ENTRE OTROS.....**

Con la finalidad de dar respuesta a su petición y con fundamento en el Artículo 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

A.

Se informa que la cantidad de cuentas de cheques con las que esta Alcaldía administra los recursos monetarios son dos, Fiscales y Participaciones.

El saldo promedio es de aproximadamente \$150'000,000.00 para la cuenta de Participaciones, mientras que, en la cuenta de cheques nombrada Fiscales, se maneja un saldo promedio de \$80'000,000.00 mediante la institución bancaria BBVA México.

El objeto principal de las cuentas de cheques, es emitir los apoyos económicos solicitados por las áreas para entregarlo a los diferentes beneficiarios de los programas o acciones sociales que tiene vigentes la Alcaldía, asimismo, son utilizadas con la finalidad de efectuar los pagos correspondientes a los proveedores.

A las cuentas de cheques, tanto Fiscales como Participaciones, se les aplica una tasa de interés, siendo ésta del 90% respectivamente, teniendo los CETES como base. Las cuentas no generan antigüedad ya que se renuevan cada año.

B.

Con respecto al inciso B, la Alcaldía no maneja cuentas de inversión por lo cual, este punto no aplica.

C.

No se emite ningún pago por concepto de nómina. Estos pagos corresponden directamente a la Coordinación Administrativa de Capital Humano.

D.

Se han realizado alrededor de 2,000 dispersiones para entregar los apoyos económicos de programas y acciones sociales, por otra parte, las transferencias electrónicas para realizar los pagos de proveedores alcanzan un estimado de 50 operaciones en la cuenta de Fiscales y 65 en la cuenta de Participaciones.

En ambos casos, las operaciones no generan costo alguno.

E.

Con relación al inciso E, la Alcaldía no opera la recaudación y/o cobros por ventanilla o por banca electrónica, por tal razón, no aplica este inciso.

F.

La población objetivo son todas aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en los lineamientos que estipula cada uno de los programas y acciones sociales.

En el periodo de Enero a Septiembre del presente año, se han realizado por transferencia el 40% de los pagos, mientras que el 60% de los apoyos económicos se entregaron mediante cheque. Teniendo un estimado de 78,000 cheques emitidos, ambas operaciones realizadas son sin costo alguno.

Sin otro particular y en virtud de que la respuesta es satisfactoria, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

De conformidad con las facultades y atribuciones de esta Coordinación, conforme al Manual Administrativo vigente en esta Alcaldía, me permito indicarle lo siguiente:

- c. Número de servidores públicos a los que se les disperso el PAGO DE NOMINA en la institución en el mes de febrero a mayo 2022, señalando:**
1. Institución(s) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución
 2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.
 3. En caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6498/2022

“Se recurre la entrega de la información ya que no atiende a todos los contenidos de información solicitados. Se enuncia de manera enunciativa, y no limitativa:

1. Pareciera que la alcaldía considera únicamente las cuentas a través de las cuales recibe recursos federales y/o locales (participaciones y aportaciones), sin considerar el manejo de recursos propios, por lo que requiero la información de la totalidad de las cuentas que maneja.
2. Respecto a los apartados A y B, requiero el detalle de lo solicitado en cada uno de los rubros de información de manera mensual para los periodos solicitados, si no cuentan con ella de manera procesada -lo cual resulta poco probable por los informes que deben preparar para cuenta pública-, solicito se me entreguen de manera digital, los estados de cuenta respectivos.
3. Respecto a las dispersiones de pago y recaudación, requiero la información en los términos solicitados.
4. Requiero la información del apartado F con cifras de manera mensual, requiero la población objetivo -en todo caso, requiero las reglas de operación que se señalan...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 14 de diciembre 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Lo anterior ya que se toman como días inhábiles el 29 y 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre por intermitencias en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante los Acuerdos 6619/SE/05-12/2022, 6620/SO/07-12/2022 votado en la sesión extraordinaria de fecha 5 de diciembre de 2022 y en sesión ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2022.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6498/2022

notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El Sujeto Obligado en fecha 6 de enero de 2023, remitió a esta ponencia manifestaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 20 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6498/2022

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6498/2022

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
I. El recurrente se desista expresamente;
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (Sic)

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que en el presente caso, la parte recurrente modificó y amplió su petición al interponer el recurso de revisión, lo que guarda relación con lo dispuesto en el

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6498/2022

diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que la parte recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa añadió lo siguiente:

*“...1. Pareciera que la alcaldía considera únicamente las cuentas a través de las cuales recibe recursos federales y/o locales (participaciones y aportaciones), sin considerar el manejo de recursos propios, **por lo que requiero la información de la totalidad de las cuentas que maneja.***

*2. Respecto a los apartados A y B, requiero el detalle de lo solicitado en cada uno de los rubros de información de manera mensual para los periodos solicitados, si no cuentan con ella de manera procesada -lo cual resulta poco probable por los informes que deben preparar para cuenta pública-, **solicito se me entreguen de manera digital, los estados de cuenta respectivos..”** (Sic)*

En consecuencia, dichas manifestaciones constituyen requerimientos novedosos, pues la parte recurrente no solicitó dicha información al presentar su solicitud de acceso a la información.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al Sujeto Obligado información sobre asignación y ejercicio del gasto público.

El Sujeto Obligado entregó punto por punto de lo solicitado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6498/2022

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado no entrega respuesta completa a lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información es completa conforme a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6498/2022

mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6498/2022

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6498/2022

Por lo anterior debemos de observar que la persona recurrente se queja sobre la no entrega de 2 puntos, por lo que los demás se toman como actos consentidos y solo no centraremos en los siguientes:

3. Respecto a las dispersiones de pago y recaudación, requiero la información en los términos solicitados.

4. Requiero la información del apartado F con cifras de manera mensual, requiero la población objetivo -en todo caso, requiero las reglas de operación que se señalan-.

Respecto al punto 3 en su solicitud inicial requirió lo siguiente, así mismo el sujeto obligado informo lo conducente:

Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).

R. 2000 dispersiones.

2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).

R. 50 dispersiones.

3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).

R. No se genera ningún costo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6498/2022

4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a septiembre de 2022 (mensual)

R. No se genera ningún costo.

Por lo anterior en cuanto al punto 3 del recurso de revisión es claro que el sujeto obligado informa punto por punto de la solicitud.

En cuanto al punto 4 la persona recurrente en su solicitud inicial requirió lo siguiente, así mismo el sujeto obligado informo lo conducente:

F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS

1. Población objetivo.

R. La población objetivo son todas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en los lineamientos que estipula cada uno de los programas y acciones sociales.

En cuanto a este punto la persona recurrente se inconforma dado que la respuesta no es clara o precisa, dado que no se informa la población que es el objeto de estos programas, así mismo el sujeto obligado menciona que todo esto se encuentra establecido en los lineamientos, en cambio el sujeto obligado debió informar en qué lugar se pueden consultar dichos lineamientos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6498/2022

Por lo anterior el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas sus unidades administrativas competentes, sin dejar a un lado la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, quien es la encargada de ostentar la información del presente asunto, conforme al manual administrativo del sujeto obligado.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6498/2022

con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN²**.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6498/2022

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda de la información solicitada con relación a las Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS , 1. Población objetivo. De lo cual deberá informar por programas sociales, subsidios, ayudas y becas, a que población va dirigido, de la misma forma, si esto ya se encuentra en los Lineamientos, el sujeto obligado deberá informar el lugar en donde se pueden consultar los mismos.

En vía de cumplimiento remitir el comprobante del envío de la información previamente señalada.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6498/2022

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6498/2022

le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6498/2022

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

OCTAVO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6498/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO